



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GONZÁLEZ. DEPARTAMENTO DEL CESAR.

González, primero (1º) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

RAD. 2019-00195

Teniendo en cuenta el informe secretarial, observa el Despacho en primer lugar que la Doctora Merilkeyna Barriga Meza, el día 25 de febrero del año en curso, allega poder conferido por la señora Yurasid Ortiz Bayona, y el día de los corrientes allega memorial solicitando aplazamiento de la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento programada para el día 2 de marzo del presente año, bajo el entendido que acaba de asumir el poder para la defensa técnica de la demandada y no tiene conocimiento pleno de la actuación procesal dentro del proceso de la referencia.

Así mismo, el Doctor Elder De Jesús Jaime Quintero, allegó memorial informando que la señora Yurasid Ortiz Bayona, renunció al servicio de la Defensoría Pública que se le venía prestando, haciéndoselo saber vía telefónica. Por lo que, al existir un nuevo apoderado que representará a la demandada, no asistirá a la audiencia programada.

El artículo 76 del Código General del Proceso señala:

“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.

Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda.” (Negritas fuera de texto)

Teniendo en cuenta que se allegó poder otorgado a la Doctora Merilkeyna Barriga Meza, el cual fue presentado el día 25 de febrero de 2021, y mediante comunicación al defensor suministrado por la Defensoría Pública el día de hoy se le informó por parte de la demandada dicha designación, se entiende revocado el poder conferido a este; por lo que procederá el Despacho a aceptarla.

Ahora bien, como la nueva apoderada de la parte demandada solicita aplazamiento de la audiencia programada para el día 2 de marzo de 2021, en razón a que no

tiene conocimiento pleno de la actuación procesal dentro del proceso de la referencia, se accederá a la misma y se procederá a señalar nueva fecha y hora para realizar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, y de ser posible se dictará Sentencia.

Finalmente, revisada las pruebas decretadas por el Despacho, se hace necesario requerir a la señora **YURASID ORTIZ BAYONA**, para que proceda acreditar si la menor **M.G.O.**, se encuentra actualmente estudiando, para lo cual deberá allegar los documentos que lo certifiquen. Líbrese el oficio correspondiente.

Por lo brevemente expuesto, **SE DISPONE:**

PRIMERO: TÉNGASE como apoderada de la parte demandada a la abogada **MERILINKEYNA BARRIGA MEZA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.091.655.042 y T.P. 252364 del C. S. de la Judicatura.

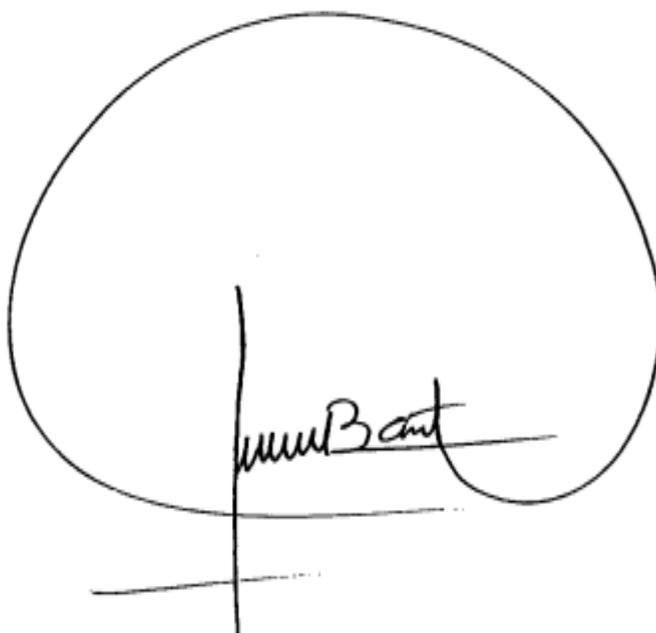
SEGUNDO: FIJESE el día **6 DE ABRIL DE 2021 A LAS 9:00 A.M.**, para realizar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, y de ser posible se dictará Sentencia para lo cual se le remitirá el link de la audiencia que se realizará través de la plataforma Microsoft Teams.

Para efectos del estudio y preparación del caso, por Secretaría **REMITASE** copia de la totalidad del expediente al correo electrónico de la apoderada de la parte demandada, advirtiéndosele que será la única vez que se le remite.

TERCERO: REQUERIR a la señora **YURASID ORTIZ BAYONA**, para que proceda acreditar si la menor **M.G.O.**, se encuentra actualmente estudiando, para lo cual deberá allegar los documentos que lo certifiquen. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A large, hand-drawn circle containing a handwritten signature in black ink. The signature appears to read 'Jesús Bastos'.

JESÚS GABRIEL BASTOS RIVERA

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo radicado bajo el número 2014-00037-00, informando que el apoderado judicial de la entidad Fundación de la Mujer, presentó liquidación del crédito. Provea.

González, 01 de marzo de 2021


JOSE ELISEO VALOYES GÉLVEZ
Secretario



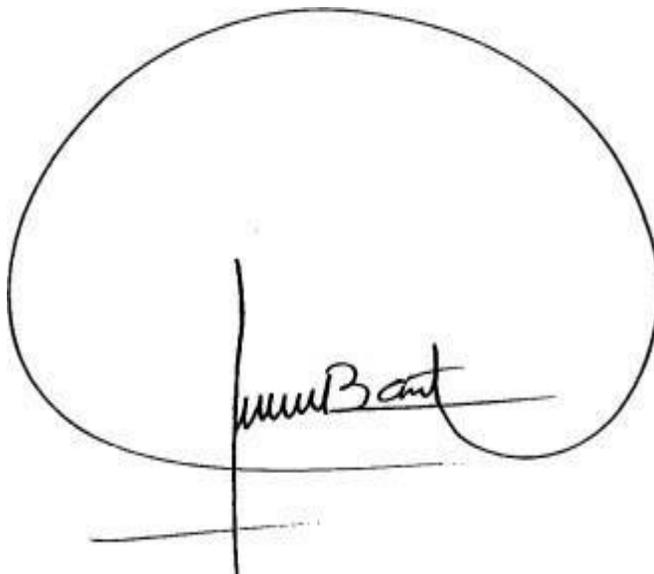
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GONZÁLEZ.
DEPARTAMENTO DEL CESAR.**

González, primero (1º) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

RAD. 2014-00037

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, córrase traslado de la liquidación del crédito a la parte demandada, conforme a lo señalado en el artículo 446 del C.G.P., por el termino de tres (3) días; termino dentro del cual podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS GABRIEL BASTOS RIVERA

Juez



Doctor
L. FERNANDO LOBO AMAYA
Abogado Titulado
Universidad Libre de Colombia

Señor
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE GONZALEZ
González (Cesar)

**REF: DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA DE LA FUNDACION DELAMUJER EN
CONTRA DE DALVIR DUARTE DUARTE Y LUCIA ISABEL PEREZ**

Radicado No: 2014-00037

LUIS FERNANDO LOBO AMAYA, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.358.677 de Ocaña, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional 39304 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial de la **FUNDACION DELAMUJER**, por medio del presente escrito me permito presentar la reliquidación del crédito así:

CAPITAL.....\$1'641.941.00

Intereses (2.41%)=\$39.570.77 x 27 meses
Vencidos desde el 08 Septiembre de 2014.....\$ 1'068.410.79

Intereses (2.41%)=\$39.570.77 x 50 meses
Vencidos desde el 8 de diciembre de 2017
Hasta el 8 de febrero de 2021.....\$ 1'978.538.50

Dicha reliquidación queda así

Capital.....\$ 1'641.941.00

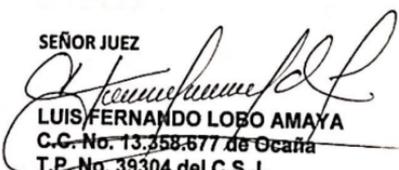
Intereses liquidación anterior.....\$ 1'068.410.79

Intereses nueva liquidación.....\$ 1'978.538.58

TOTAL CAPITAL + INTERESES\$ 4'688.890.37

De esta manera señor Juez dejo presentada la reliquidación del crédito.

SEÑOR JUEZ


LUIS FERNANDO LOBO AMAYA
C.C. No. 13.358.677 de Ocaña
T.P. No. 39304 del C.S.J.

Calle 12 No. 11-39 Calle de las Notarías Teléfono 562 37 32 Celular -321 204 12 47
e-mail lfernandolobo@hotmail.com Ocaña N.S.

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo radicado bajo el número 2014-00038-00, informando que el apoderado judicial de la entidad Fundación de la Mujer, presentó liquidación del crédito. Provea.

González, 01 de marzo de 2021


JOSE ELISEO VALOYES GÉLVEZ
Secretario



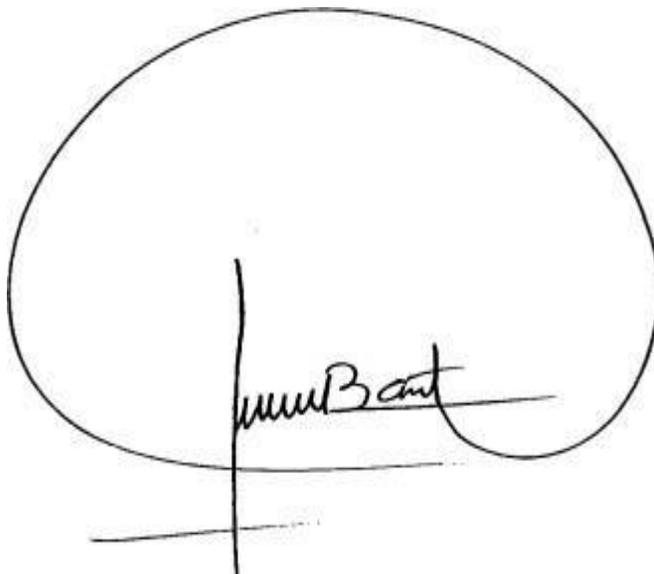
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GONZÁLEZ.
DEPARTAMENTO DEL CESAR.**

González, primero (1º) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

RAD. 2014-00038

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, córrase traslado de la liquidación del crédito a la parte demandada, conforme a lo señalado en el artículo 446 del C.G.P., por el termino de tres (3) días; termino dentro del cual podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS GABRIEL BASTOS RIVERA

Juez



Doctor
L. FERNANDO LOBO AMAYA
Abogado Titulado
Universidad Libre de Colombia

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE GONZALEZ
Gonzalez (Cesar)

REF: DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA DE LA FUNDACION DELAMUJER EN CONTRA DE ANIBAL DUARTE DUARTE, EDILIA GALVIZ PACHECO E ISABEL LUCIA PEREZ

Radicado No. 2014-00038

LUIS FERNANDO LOBO AMAYA, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.358.677 de Ocaña, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional 39304 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial de la **FUNDACION DELAMUJER**, por medio del presente escrito me permito presentar la reliquidación del crédito en la siguiente forma:

CAPITAL.....\$1'496.183.00

Intereses (2.41%)=\$36.058.01 x 36 meses

Vencidos desde el 19 Noviembre de 2013.... \$ 1'298.088.36

Intereses (2.41%)=\$36.058.01 x 51 meses

Vencidos desde el 19 Noviembre de 2016 hasta

El 19 de febrero de 2021.....\$ 1'838.958.51

Dicha reliquidación queda así

Capital.....\$ 1'496.183.00

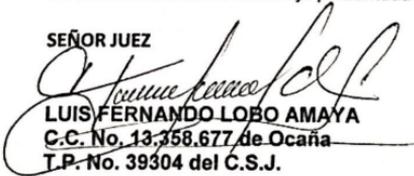
Intereses liquidación anterior.....\$ 1'298.088.36

Intereses nueva liquidación.....\$ 1'838.958.51

TOTAL CAPITAL + INTERESES\$ 4'633.229.87

De esta manera señor Juez dejo presentada la reliquidación del crédito.

SEÑOR JUEZ


LUIS FERNANDO LOBO AMAYA

C.C. No. 13.358.677 de Ocaña

T.P. No. 39304 del C.S.J.

Calle 12 No. 11-39 Calle de las Notarías Teléfono 562 37 32 Celular -321 204 12 47
e-mail lfernandolobo@hotmail.com Ocaña N.S.